



Huancayo,

21 FEB 2022

VISTOS:

El Doc. N° 229694, Exp. 163663, de fecha 12 de enero del 2022, presentado por Gladys Sambrano Breña (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0065-2021-MPH/GPEyT, el INFORME N° 064-2022-MPH/GPEyT/JDC., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248° del TUO de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0065-2021-MPH/GPEyT, argumentando que: solicita acceder su petición, toda vez que esta pandemia nos viene afectando, perjudicándonos económicamente, y al ser sancionado con una clausura que vería perjudicada gravemente, al ser mi establecimiento comercial alquilado, siendo mi único ingreso económico, al ser padre y madre de mis menores hijos, solicito acceder a lo peticionado, con el compromiso de no reincidir y tener mayor cuidado de no infringir con las normativas emitida por parte de su representada.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0065-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: clausurar temporalmente por el espacio de 10 días hábiles los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE FRUTAS" ubicado en Jr. Huancas N° 1395-A-Huancayo, por la infracción PIA N° 008229, código GPEYT 66. *"Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m2"*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1. del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*, En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° del mismo marco normativo, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0065-2021-MPH/GPEyT, de fecha 13 de enero del 2022, notificado válidamente el 13 de enero del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*; En ese sentido, la recurrente adjunta como nuevos medios probatorios, tomas fotográficas en la que se puede evidenciar gran cantidad de productos que viene ocupando la vereda de su frontis, pago de la papeleta de infracción ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 037-00321379; por otro lado, se debe de tener conocimiento, el pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la genero; sin embargo, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, se pueda graduar la sanción complementaria de clausura temporal tomando en cuenta el artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por Gladys Sambrano Breña, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0065-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 10 días hábiles, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 08 días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

C.c.
Archivo
GPEYTA/BT/jdc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
C.E. 4477